

Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
Miércoles, 7 de Septiembre de 2016 (R. O. 835, 7-septiembre-2016)

SUMARIO

Ministerio de Comercio Exterior:

Ejecutivo:

Acuerdos

030-2016

Designese a la economista Silvana Vallejo Paez, Directora Ejecutiva del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras -PRO ECUADOR

031-2016

Suprímese el puesto de Viceministro de Políticas y Servicio de Comercio Exterior

032-2016

Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. 7 de 18 de junio de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 613 de 22 de octubre de 2015

Ministerio de Coordinación de Seguridad:

041

Deléguese facultades a la Ing. Natalia Cárdenas Samofalova, Viceministra

Secretaría Técnica de Cooperación Internacional:

Instrumentos Internacionales:

Convenio

-Básico de funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera "XARXA DE CONSUM SOLIDARI" (Red de Consumo Solidario)

Ministerio de Industrias y Productividad:

Resoluciones

16 317

Apruébese y oficialícese con el carácter de obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 084 "Vidrios de Seguridad para Vehículos Automotores"

16 318

Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6730 (Leche – Enumeración de unidades formadoras de colonias de microorganismos psicrótrofos – Técnica de recuento de colonias a 6,5 °C (ISO 6730:2005|IDF 101:2005, IDT))

Ministerio de Transporte y Obras Públicas:

008-2016-SUBZ2-MTOP

Concédese personalidad jurídica a la Asociación de Conservación Vial "La Limpieza en Cocodrilos", con domicilio en el cantón Archidona, provincia de Napo

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

072-ARCH-DAJ-2016

Deléguese facultades a las siguientes personas:

Ab. César Ramiro Campos Valladares, Coordinador de Gestión de Infracciones Hidrocarburíferas

Resoluciones

073-ARCH-DAJ-2016

Ing. Mónica del Rosario Jácome Cerda

074-ARCH-DAJ-2016

Dra. Rita Alexandra Chumi Jami, Coordinadora de Gestión de Recuperación y Coactivas

075-ARCH-DAJ-2016

Abg. Paul Henrique Emilio Vandenbroucke Porras, como Secretario de Coactivas

076-ARCH-DAJ-2016

Eco. Henry Atahualpa Albán Sánchez, Coordinador de Gestión de Control Técnico de la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

PLE-CPCCS-280-26-07-2016

Expídese el Reglamento del concurso de oposición y méritos para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado

Junta de Regulación Monetaria y Financiera:

270-2016-M

Modifíquese la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador

Superintendencia de Bancos:

Transparencia y Control Social

SB-2016-698

Expídese la Norma de control para la conservación de los archivos en sistemas de almacenamiento de las entidades controladas por esta Superintendencia

SB-DTL-2016-734

Califíquense a las siguientes personas para desempeñarse como auditores internos en las instituciones financieras públicas y privadas:

Licenciado CPA César Vicente Vásconez Pilatuña

SB-DTL-2016-735

Doctor Rubén Wilson Ayala Vega

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria:

SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-121

Líquidese en el plazo de hasta dos años a las siguientes cooperativas de ahorro y crédito:

“11 DE MARZO”, con domicilio en el cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi

SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-122

“Runa Sapi”, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo

Gobiernos Autónomos Descentralizados: Ordenanza Municipal:

Ordenanza

16-2015/GADIPMC-MIES

Cantón Cayambe: Declárese disuelto y liquidado de hecho y de derecho al Comité de Desarrollo Comunal Santa Ana, con domicilio, en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha

CONTENIDO

No. 030-2016

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones crea el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras -PRO ECUADOR-, como una entidad de derecho público, de gestión desconcentrada, con independencia técnica, administrativa y financiera, adscrita, con su red de oficinas comerciales, al Ministerio de Comercio Exterior, con sede en la ciudad de Guayaquil y competencia a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el [Suplemento del Registro Oficial 19 del 20 de junio de 2013](#), se crea el Ministerio de Comercio Exterior como organismo rector de la política de comercio exterior e inversiones, el cual está encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que, el artículo 6 del Reglamento General para la Organización y Funcionamiento del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras -PRO ECUADOR- establece que dicho Instituto estará dirigido por la Directora o Director Ejecutivo, funcionario de libre nombramiento y remoción designado por la Ministra o Ministro de Comercio Exterior;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República faculta a los Ministros de Estado la expedición de los Acuerdos y Resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, de acuerdo con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

Que, mediante oficio s/n del 29 de julio de 2016 el economista Victor Jurado Carriel presentó su renuncia al cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras -PRO ECUADOR-;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

ARTÍCULO UNICO.- Designar a la economista Silvana Vallejo Paez como Directora Ejecutiva del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras -PRO ECUADOR-.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de julio de 2016.

f.) Dr. Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior.

[No. 031-2016](#)

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República de Ecuador establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestaciones de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; determina que es competencia exclusiva del Ejecutivo la regulación de la estructura, funcionamiento, y procedimientos de todas sus dependencias y órganos administrativos;

Que, el artículo 10 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "Todos los órganos y autoridades de la Administración Pública Central que conforman la Función Ejecutiva se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la República y a la de los respectivos ministros de Estado.";

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el [Suplemento al Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013](#), se crea el Ministerio de Comercio Exterior, organismo rector de la política de comercio exterior e inversiones, el cual está encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N.º 012, publicado en el (Registro Oficial N.º 291 del 23 de marzo de 2015) [Ed. Esp. marzo 23 No. 291 de 2015](#), se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Comercio Exterior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N.º 1121 del 18 de julio de 2016 el Presidente Constitucional de la República dispuso: "Las instituciones que cuenten con menos de mil servidores públicos, incluido el personal bajo cualquier modalidad o régimen, podrán tener tan solo un puesto de viceministro institucional, debiendo de forma inmediata proceder a suprimir los puestos de viceministros institucionales que superen dicho número. Las atribuciones, estructura y unidades administrativas bajo dependencia de los viceministros institucionales que se suprimen, previa evaluación de su necesidad, pasarán a depender orgánicamente del único Viceministro institucional, el cual gestionará todos los procesos que fueren de competencia y responsabilidad de la entidad, para lo cual deberán ajustar su estructura conforme la reforma dispuesta...";

Que, mediante memorado Nro. MCE-DTH-2016-0855- M-A del 27 de julio de 2016 la Unidad Administrativa de Talento Humano informó que el Ministerio de Comercio Exterior es una institución que cuenta con una nómina de 262 servidores públicos, e informa que el Ministerio de Comercio Exterior cuenta con dos viceministerios; razón por la cual solicita se emitan las disposiciones pertinentes para dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo 1121 del 18 de julio de 2016;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Suprimir el puesto de Viceministro de Políticas y Servicio de Comercio Exterior, cuyas atribuciones, estructura y unidades administrativas pasarán a depender orgánicamente del Viceministerio de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 1121 del 18 de julio de 2016; además, asumirá todas las delegaciones realizadas al Viceministerio que se suprime.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad Administrativa de Talento Humano realice las acciones necesarias a efectos de evaluar la necesidad institucional de todas las unidades administrativas de esta cartera de estado, con el fin de reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Comercio Exterior para adecuarlo a la realidad institucional.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de julio de 2016.

f.) Dr. Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior.

[No. 032-2016](#)

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento 306 del viernes 22 de Octubre del 2010, en su artículo 104 establece: "Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria."

Que, el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emitido mediante Decreto Ejecutivo 544 en el Registro Oficial 329 de 26 de noviembre de 2010, determina: "Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias..."

Que, sobre la base de la norma señalada en el considerando precedente, el Consejo Sectorial de la Producción mediante Resolución 1 publicada en el Registro Oficial 874 de 18 de enero de 2013, emitió la regulación para "El Diseño y Ejecución de Instrumentos y Programas de Fomento Productivo, la Participación de Agencias Operadoras y la Asignación de Subvenciones para Beneficiarios", en cuyo artículo 5 numeral 5, prescribe "Políticas para establecer programas e instrumentos de fomento productivo.- Las instituciones públicas que establezcan programas e instrumentos de fomento productivo deben seguir las siguientes políticas: 5. Regulación normativa.- Todo programa o instrumento de desarrollo productivo será establecido mediante un reglamento que sea emitido por la entidad competente, que contendrá las normas concordantes con el contenido previsto en el artículo 112 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo y los lineamientos aplicables de esta resolución."

Que, el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emitido mediante Decreto Ejecutivo 489 publicado en el Registro Oficial Suplemento 383 de 26 de noviembre de 2014, en su artículo 89 dispone: "Las entidades del sector público podrán realizar... y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas."

Que, el Reglamento a la estructura e institucionalidad de desarrollo productivo, de la inversión y de los mecanismos e instrumentos de fomento productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 112 inciso segundo, prescribe: "Cada programa o instrumento, contará con un reglamento en el que se establecerán los mecanismos de co-financiamiento, decisión y ejecución, indicadores de gestión y resultado, así como los mecanismos transparentes de acceso, convocatoria, publicación, temporalidad y monitoreo."

Que, el Ministerio de Comercio Exterior postuló ante el Sistema Nacional Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública, el proyecto denominado: "FOMENTO AL SECTOR EXPORTADOR" que tiene como finalidad "Minimizar la caída del flujo de divisas de las exportaciones no petroleras afectadas por la crisis de los mercados internacionales". El mencionado Proyecto contempla la entrega de incentivos al sector exportador.

Que, en sesión del Consejo Sectorial de la Producción celebrada el 20 de mayo de 2015, se aprobó el modelo de gestión, lineamientos y orientaciones propuestas en el Proyecto "FOMENTO AL SECTOR EXPORTADOR".

Que, mediante oficio MCPEC-DESP-2015-0812-O de fecha 5 de junio de 2015, suscrito por la Dra. María Fernanda Garcés Dávila, el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, emitió el aval al Proyecto "FOMENTO AL SECTOR EXPORTADOR", solicitando a la SENPLADES se emita el dictamen de prioridad correspondiente y la inclusión en el PAI 2015.

Que, a través de oficio SENPLADES-SGPBV-2015-0509- OF de fecha de 11 de junio de 2015, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitió el dictamen de prioridad al Proyecto "FOMENTO AL SECTOR EXPORTADOR" con CUP 52180000.0000.38014, cuya finalidad como se ha indicado, es minimizar la caída del flujo de divisas de las exportaciones no petroleras afectadas por la crisis de los mercados internacionales.

Que, con oficio SENPLADES-SGPBV-2015-0516-OF de 16 de junio de 2015, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, incluye el Proyecto "Fomento al Sector Exportador" en el Plan Anual de Inversión del Ministerio de Comercio Exterior y emite dictamen favorable al incremento presupuestario solicitado.

Que, mediante oficio Nro. SENPLADES-SINV-2016-0292- OF de 20 de abril de 2016 la Subsecretaria de Inversión de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo comunicó que el proyecto "Fomento al Sector Exportador" forma parte del Plan Anual de Inversiones de 2016 y no requiere de actualización de dictamen de prioridad;

Que, el 18 de mayo de 2016 mediante oficio Nro. MCPECDESP- 2016-0895-O EL Subsecretario de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial del Ministerio de la Producción, Empleo y Competitividad autoriza el cambio de fecha final del proyecto de Inversión "Fomento al Sector Exportador" y concluye que la ampliación del plazo de ejecución del proyecto no afecta su objetivo, el monto total de inversión, ni sus indicadores y metas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 7 de 18 de junio de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 613 de 22 de octubre de 2015, mediante el cual se expidió el "Reglamento para la Entrega de los Incentivos Contemplados en el Proyecto de Inversión 'Fomento al Sector Exportador'".

Artículo 1.- Agregar luego del tercer inciso del artículo 6 el siguiente inciso:

“No podrán beneficiarse aquellas exportaciones que no hayan ingresado las divisas al país en los plazos establecidos en el presente reglamento; mas sin embargo, las divisas de exportaciones realizadas en los meses de noviembre y diciembre de 2015, deben ingresar al sistema financiero nacional a más tardar el 15 de mayo de 2016.

Artículo 2.- Reemplazar el texto del primer inciso del artículo 8 por el siguiente:

“Los exportadores deberán presentar la información referente al ingreso de divisas en el aplicativo diseñado por el Ministerio de Comercio Exterior; luego de lo cual, podrán presentar su solicitud a través del aplicativo de devolución condicionada de procedimiento simplificado del sistema Ecuapass del SENA, en la que harán referencia a las declaraciones aduaneras de exportación que correspondan al período de 1 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.”

Artículo 3.- Eliminar en el segundo inciso del artículo 8 siguiente texto: “contados desde la fecha de regularización de la declaración aduanera de exportación correspondiente”

Artículo 4.- Reemplazar en el tercer inciso del artículo 8 la frase “hasta el 31 de enero de 2016” por la frase “hasta el 30 de septiembre de 2016”.

Artículo 5.- Reemplazar el texto del artículo 9 por el siguiente:

“El Ministerio de Comercio Exterior habilitará un aplicativo que estará publicado en la página web del Ministerio para que el exportador registre la información correspondiente al ingreso de divisas de las DAES susceptibles de aplicar al incentivo.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador habilitará una opción para que el Ministerio de Comercio Exterior habilite las DAES que hayan sido registradas por los exportadores que cumplan preliminarmente el requisito de ingreso de divisas, con la finalidad de que el exportador realice la solicitud en el Ecuapass.

Ingresada la solicitud por parte del exportador, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de su sistema Ecuapass, verificará y validará la información proporcionada por el solicitante, si cumple con los criterios de selección, generará la lista de exportadores que deben recibir el incentivo, y procederá posteriormente a tramitar la transferencia a la cuenta designada por el beneficiario.”

Artículo 6.- Agregar en el numeral 3 del artículo 13, posterior a la la frase “en los plazos establecidos en el instructivo”, lo siguiente “y el convenio de transferencia”.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Encárguese al Gerente del Proyecto Fomento al Sector Exportador la codificación del “Reglamento para la Entrega de los Incentivos Contemplados en el Proyecto de Inversión ‘Fomento al Sector Exportador’” conforme las reformas contenidas en el presente acuerdo.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, al un día del mes de agosto de 2016.

f.) Dr. Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior.

No. 041

Ing. César Navas Vera

MINISTRO DE COORDINACIÓN
DE SEGURIDAD

Considerando:

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 460 de 26 de septiembre de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 09 de octubre de 2014, nombró al ingeniero César Navas Vera, como Ministro de Coordinación de Seguridad;

Que, conforme lo establecido en el artículo 154 de la Constitución de la República, los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial;

Que, la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Seguridad, establece que: “En caso de ausencia o impedimento temporal de la/el Ministra/o de Coordinación de Seguridad lo reemplazará la/ el Viceministra/o, mediante el acto administrativo correspondiente”; y,

Que, el señor Secretario Nacional de la Administración Pública, mediante Acuerdo No. 1652 de 01 de julio de 2016, otorga al Ing. César Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, licencia con cargo a vacaciones desde el 11 hasta el 30 de agosto de 2016,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO. Disponer a la Ing. Natalia Cárdenas Samofalova, Viceministra del Ministerio de Coordinación de Seguridad, subrogue en las funciones conferidas por la Ley al Ministro de Coordinación de Seguridad, desde el 11 hasta el 29 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. La subrogante informará al señor Ministro de Coordinación de Seguridad, sobre las gestiones desarrolladas en ejercicio de las funciones referidas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Ministerio de Coordinación de Seguridad, en Quito Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

f.) Ing. César Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD.- Fiel coia del original.- 11 de agosto de 2016.- f.) Ilegal.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA "XARXA
DE CONSUMO SOLIDARI" (RED DE CONSUMO
SOLIDARIO)

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por el economista Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como "SETECI" y "XARXA DE CONSUMO SOLIDARI" (RED DE CONSUMO SOLIDARIO), Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro constituida al amparo de la legislación española, legalmente representada por la señora Natalia Riera Manzano, Apoderada de la Organización en el Ecuador de conformidad con el instrumento conferido a su favor que se agrega al presente instrumento, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la "ORGANIZACIÓN", quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y constituye ley para las partes.

ARTÍCULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el [Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007](#), se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.

1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el [Registro Oficial Nro. 246 de 29 de julio de 2010](#), entre otros aspectos, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).

1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el [Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011](#), se reforma el Sistema de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el [Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013](#), se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la Sección VII, las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país; efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador.

1.5 Con Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el [Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015](#), se expide la Codificación y Reformas al referido Reglamento y se ratifican en el capítulo VII las funciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, estableciéndose además la obligación de registrar en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas - SUIOS, a las ONG extranjeras cuyas actividades han sido autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento.

1.6 De conformidad al Informe Técnico y al Dictamen Jurídico, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en el artículo 27 y siguientes del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el [Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015](#).

1.7 A través de Resolución Nro. 036/SETECI/2016 de 13 de mayo de 2016 se decide la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización

1.8 Con acción de personal Nro. 01785 de 19 de abril de 2016, que rige a partir del 20 de abril de 2016, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana designa al Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado.

ARTÍCULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN

De conformidad a sus Estatutos, la Organización "tiene como objeto básico el de contribuir a la construcción y difusión de modelos alternativos de desarrollo, comercio y consumo".

La Organización tiene como finalidades, entre otras: "a) La promoción y la realización de actividades culturales a favor del Comercio Justo. b) La promoción de la comunicación entre entidades cívicas de carácter solidario en general. (...) d) La realización de estudios e investigaciones en el ámbito del consumo responsable y del Comercio Justo. e) La cooperación internacional con países del sur y contrapartes que cumplan con criterios de comercio justo y/o desarrollo sostenible. f) La formación a técnicos y especialistas de cooperación internacional en el ámbito del consumo responsable y el comercio justo. (...)". En tal virtud se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 3

DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica en la siguiente área:

Fortalecimiento de capacidades locales para impulsar la Economía Popular y Solidaria.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.

Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.

Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles y no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos.

Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional para el Buen Vivir, los Planes de Ordenamiento Territorial de las circunscripciones en donde intervenga y las agendas sectoriales.

Coordinar sus labores a nivel gubernamental, local, con ONG nacionales y comunidades planificando programas, proyectos y actividades con su participación con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados de acuerdo a los ámbitos de intervención contemplados en el Plan Operativo Plurianual.

Remitir anualmente a SETECI y a las Carteras de Estado que emitieron la No Objeción, los informes finales y de evaluación de los proyectos cuando estos se encuentren disponibles y publicarlos en su portal Web, asimismo deberá remitir toda información derivada de los procesos de seguimiento, evaluación, fiscalización y auditoría en el Ecuador de acuerdo al cronograma propuesto por la Organización y aprobado por la SETECI. El informe de auditoría deberá reflejar con claridad las actividades financieras de la Organización efectuadas en el Ecuador.

Notificar a la SETECI los datos y periodo de gestión de su apoderado/a o representante legal quien será el/ la responsable directo/a ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realicen e informar sobre los cambios y reformas efectuados en la Organización, tales como: cambio o sustitución de representante legal, reformas estatutarias, cambios de domicilio, entre otros.

Gestionar una adecuada transferencia de capacidades y conocimiento a los actores locales en los territorios en los que la Organización trabaje y contar con un plan de salida del territorio, a fin de garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.

Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.

Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados producto de su intervención en Ecuador al ente rector de la política o al Gobierno Autónomo Descentralizado y a las estructuras locales.

Apoyar y alinearse a los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial y respetar las agendas sectoriales.

Remitir a la SETECI toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas pertinentes.

Reportar anualmente sus actividades a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las circunscripciones territoriales donde la Organización intervenga, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Resolución Nro. 0009-CNC- 2011 del Consejo Nacional de Competencias.

Suscribir convenios específicos en los cuales se incluya el compromiso de la contraparte a continuar las líneas de acción asignando presupuesto y recursos humanos para el efecto. La vigencia de los convenios específicos no excederá la establecida en el presente Convenio.

Reportar anualmente a la SETECI cualquier modificación en la nómina de personal extranjero así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización y gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Presentar la información relacionada con los voluntarios que trabajarán en los proyectos así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirían los mismos en la Organización.

Actualizar con el debido respaldo documental la información reportada en caso de haber modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.

Informar y reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.

Establecer una oficina en el Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambios en dicha dirección la Organización deberá comunicar este particular mediante oficio a la SETECI. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación "XARXA DE CONSUM SOLIDARIO" (RED DE CONSUMO SOLIDARIO).

Dotar a su oficina de las instalaciones, equipo, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos del funcionamiento de la misma.

Mantener una página web en español permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país.

Ser responsable de las obligaciones laborales, seguridad social y riesgos de trabajo de su personal, con preferencia en la contratación de técnicos y profesionales ecuatorianos. La Organización tendrá responsabilidad civil frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.

Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos contratados por la Organización, así como de sus familiares.

Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades.

Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente las contenidas en los artículos 307 y 405 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador.

Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales presentados.

Llevar registro contables de sus movimientos financieros.

aa. Registrar a los beneficiarios directos de los proyectos implementados y remitir el listado a la SETECI y a las Carteras de Estado que emitieron su No Objeción a las actividades de la Organización.

En caso de terminación del presente Convenio y siempre que no exista un pronunciamiento en sentido contrario de la SETECI, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5 DE LOS COMPROMISOS DE SETECI

La SETECI se compromete a:

Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.

Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.

Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/la representante legal de la Organización en el Ecuador debidamente registrado/a en la SETECI. d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación del plan operativo

plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.

Publicar periódicamente la información inherente a la Organización y a los programas, proyectos y actividades.

Registrar la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.

ARTÍCULO 6 DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivados de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7 DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador. Se prohíbe expresamente la realización de actividades incompatibles o diferentes a las autorizadas en el presente Convenio, así como también la participación en actividades de política partidista, de injerencia política, proselitista que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado, la paz pública y cualquier otra que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria, conforme lo establece el artículo 33 del Decreto Ejecutivo Nro. 739.

Se prohíbe además realizar la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8 SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El/la apoderado/a o representante legal de la Organización en el Ecuador presentará anualmente a la SETECI, durante el primer trimestre de cada año, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese periodo, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador. La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno, estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9 DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.

Celebrar actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus objetivos.

Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10 DEL REGISTRO

La Organización remitirá a la SETECI, para su respectivo registro, toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del presente Convenio; las acciones, programas, proyectos, estudios, investigaciones, así como también la nómina de su personal extranjero, voluntarios y expertos.

ARTÍCULO 11 DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12 DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana. Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación las partes se sujetarán a la legislación contenciosa conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13 DE LAS NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Dirección: Av. 6 de Diciembre N25-96 y Pasaje Leonidas Batallas, esquina.

Teléfono: (02)3 931 740

Página Web: www.cooperacióninternacional.gob.ec

Quito

XARXA DE CONSUM SOLIDARI (RED DE CONSUMO SOLIDARIO)

Dirección: Urbanización Los Arupos I. Casa 13, Municipio Cotacachi, Imbabura

Teléfono: (06)2914376 / 0994468217

Correo electrónico: ecuador@xarxaxonsum.org

Página Web: www.xarxaconsum.net

Cotacachi - Imbabura

ARTÍCULO 14 DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La Partes podrán terminar el presente Convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita, dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución a menos que exista un pronunciamiento de la SETECL en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 08 de agosto de 2016.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Econ. Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado.

Por la Organización No Gubernamental extranjera.

f.) Sra. Natalia Riera Manzano, Apoderada en Ecuador.

Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Certifico que las 5 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Asesoría Jurídica.- Fecha: Quito, 08 de agosto de 2016.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Dirección Jurídica.- Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

No. 16 317

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de

Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el [Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014](#), establece: "Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)";

Que mediante Resolución No. 14 051 del 30 de enero de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 196 del 06 de marzo de 2014, se oficializó con el carácter de Obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 084 "Vidrios de seguridad para vehículos automotores", el mismo que entró en vigencia el 02 de septiembre de 2014;

Que mediante Resolución No. 15 084 del 02 de marzo de 2015, promulgada en el Registro Oficial No. 459 del 16 de marzo de 2015, se oficializó con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano 084 "Vidrios de seguridad para vehículos automotores", la misma que entró en vigencia el 02 de marzo de 2015;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: "La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas" ha formulado la Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 084 "Vidrios de seguridad para vehículos automotores";

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0186 de fecha 09 de agosto, 2016 se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Modificatoria 2 del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 084 "Vidrios de seguridad para vehículos automotores"; Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar la Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 084 "Vidrios de seguridad para vehículos automotores"; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y, En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 2 que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE
INEN 084

"VIDRIOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES"

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 084 "Vidrios de seguridad para vehículos automotores" en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 084 entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 09 de agosto 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 10 de agosto de 2016.

MODIFICATORIA 2

(2016-06-03)

RTE INEN 084 "VIDRIOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES"

En la página 4, numeral 6.1:

Dice:

6.1 Los vidrios de seguridad para vehículos automotores deben cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo correspondiente de la NTE INEN 1669 vigente.

Debe decir:

6.1 Los vidrios de seguridad para vehículos automotores deben cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo correspondiente de la NTE INEN 1669 vigente y la norma NTE INEN 1724 vigente.

En la página 4, Capítulo 7

Dice:

7.1 Cada vidrio de seguridad para vehículos automotores debe tener grabada o marcada de manera indeleble y permanente y, debe estar colocada en un sitio visible la siguiente información:

Marca comercial del vidrio o marca comercial del vehículo.

Razón social del fabricante del vidrio (opcional).

País de origen o el código de país de origen otorgado al fabricante por la Autoridad de homologación.

Tipo del vidrio, o el símbolo o código que indique el tipo de vidrio.

Transmitancia, en porcentaje (opcional).

Norma o Reglamento de referencia o su equivalente.

Marca de homologación de acuerdo al país que realiza la homologación

Fecha de fabricación.

Marca de conformidad o Sello de calidad (producto nacional).

Espesor del vidrio en unidades del Sistema Internacional, o código que indique el espesor del vidrio.

Identificación del lote de producción.

Debe decir:

7.1 Cada vidrio de seguridad para vehículos automotores debe tener grabada o marcada de manera indeleble y permanente y, debe estar colocada en un sitio visible la siguiente información:

Marca comercial del vidrio o marca comercial del vehículo.

Nombre del fabricante del vidrio.

Codificación del país de origen alfa 3, según la norma ISO 3166-1 vigente o el nombre del País de origen.

Tipo del vidrio, o el símbolo o código que indique el tipo de vidrio.

Norma o Reglamento de referencia o su equivalente.

Marca de conformidad o Sello de calidad.

Espesor del vidrio en unidades del Sistema Internacional, o código que indique el espesor del vidrio.

Identificación del lote de producción.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

[No. 16 318](#)

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Federación Nacional de Lácteos IDF, en el año 2005, publicó la Norma Internacional ISO 6730:2005 MILK — ENUMERATION OF COLONY-FORMING UNITS OF PSYCHROTROPHIC MICROORGANISMS — COLONY-COUNT TECHNIQUE AT 6,5 °C;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 6730:2005 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6730:2016 LECHE – ENUMERACIÓN DE UNIDADES FORMADORAS DE COLONIAS DE MICROORGANISMOS PSICRÓTROFOS – TÉCNICA DE RECuento DE COLONIAS A 6,5 °C (ISO 6730:2005|IDF 101:2005, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0147 de fecha 01 de julio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6730:2016 LECHE – ENUMERACIÓN DE UNIDADES FORMADORAS DE COLONIAS DE MICROORGANISMOS PSICRÓTROFOS – TÉCNICA DE RECuento DE COLONIAS A 6,5 °C (ISO 6730:2005|IDF 101:2005, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6730 LECHE – ENUMERACIÓN DE UNIDADES FORMADORAS DE COLONIA DE MICROORGANISMOS PSICRÓTROFOS – TÉCNICA DE RECuento DE COLONIAS A 6,5 °C (ISO 6730:2005|IDF 101:2005, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general;

y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6730 (Leche – Enumeración de unidades formadoras de colonias de microorganismos psicrótrofos – Técnica de recuento de colonias a 6,5 °C (ISO 6730:2005|IDF 101:2005, IDT)), que especifica un método para la enumeración de unidades formadoras de colonia (UFC) de microorganismos psicrótrofos en la leche cruda y la leche tratada térmicamente por medio de la técnica de recuento de colonias a 6,5 °C.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 6730, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 09 de agosto 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 10 de agosto de 2016. f.) Ilegible.- Secretaría General.

No. 008-2016-SUBZ2-MTOP

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Ing. Gabriela Edith Espín Rosales
SUBSECRETARIA ZONAL 2

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio del 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el Título XXX del libro I;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, y reformado mediante Decreto Ejecutivo 739 emitido el 3 de agosto de 2015 manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos y conceder personalidad jurídica, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en los artículos 14 y 15 del referido Reglamento;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 007-2016 el Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas, expide el Instructivo para normar los trámites de las organizaciones sociales que estén bajo la competencia de esta Cartera de Estado;

Que, el artículo 6 del mencionado Acuerdo Ministerial establece que los Subsecretarios Zonales, administrarán los expedientes y expedirán los actos administrativos de personalidad jurídica, registro de directivas, disolución y liquidación, entre otros; respecto de las organizaciones sociales cuya actividad guarde relación con su gestión;

Que, en observancia de las normas vigentes en la Legislación Ecuatoriana, el señor Francisco Antoliano Molina Jima, Secretario Ejecutivo Provisional de la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL "LA LIMPIEZA EN COCODRILOS" se dirige a la Ing. Gabriela Espín, Subsecretaría Zonal 2, como titular responsable del sector, a través de la petición MTOP-SUBZ2-2016-0193- EXT de 15 de Julio de 2016, solicitando la obtención de la personalidad jurídica de conformidad a la Ley y la aprobación de los estatutos respectivos;

Que, los miembros fundadores de la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL "LA LIMPIEZA EN COCODRILOS", han discutido y aprobado internamente su Estatuto en Asamblea General Constitutiva de miembros convocadas para el efecto el día 09 de enero de 2016, definiendo el mismo en las siguientes asambleas de fechas 16 y 23 de enero de 2016, según se desprende de las respectivas Actas que se adjunta, debidamente certificadas por el Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación;

Que, mediante memorando N° MTOP-SUBZ2-2016- 1092-M, de fecha 26 de julio de 2016, la Unidad de Asesoría Jurídica Zonal, emite informe favorable para la Aprobación del Estatuto Social y Otorgar Personería Jurídica de la Asociación de Conservación Vial "LA LIMPIEZA EN COCODRILOS", como una corporación de primer grado y sin fines de lucro en base a lo que determina el Art. 9 inciso dos en concordancia con el Art. 10 numeral 1 del Decreto Ejecutivo N° 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial N° 570 de 21 de agosto de 2015.

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 007-2016 de 17 de febrero de 2016, los artículos 14 y 15 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Resuelve:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL "LA LIMPIEZA EN COCODRILOS", con domicilio en el Km 36 vía Tena-Baeza, parroquia Cotundo, cantón Archidona, Provincia de Napo.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto sin modificaciones de la Asociación a la que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la Asociación a los señores:

Nº	Apellidos y Nombres	Nº Cédula
1	Molina Causal Guadalupe Magali	150116655-5
2	Molina Jima Francisco Antoliano	110160992-1
3	Quizhpelema Causal Carlos Geovanny	155001624-8
4	Quizhpelema Causal Heidy Johana	155005137-7
5	Quizhpelema Yupa Bertha María	150071793-7
6	Quizhpelema Yupa Carlos Gilberto	150049789-4

7	Sánchez Juan	110260699-1
---	--------------	-------------

Art. 4.- Dada la naturaleza de la Asociación, le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones establecidas de la Ley.

Art. 5.-El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumplan los fines para los cuales fue constituida la Asociación; de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciara el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

Art. 6.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Asociación.

En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto esta Resolución Ministerial y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Art. 7.- El Estatuto que se aprueba, es la normativa que rige a la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL "LA LIMPIEZA EN COCODRILOS", por lo tanto no puede estar condicionado a Reglamentos Internos de la entidad.

Art. 8.-La ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL "LA LIMPIEZA EN COCODRILOS", dará plena observancia a las norma legales o reglamentaria vigentes, incluyendo el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo control y aplicación estricta está a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Publicas a través de la Subsecretaría Zonal 2.

Art. 9.- La Asociación, en un plazo de máximo treinta días elegirá su directiva y la remitirá a través del portal web del SUIOS al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adjuntado la convocatoria y el acta de asamblea en la que conste la elección de la directiva definitiva debidamente certificada por el secretario de la organización, nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con el número de cédula y firmas, así como el certificado del Registro Único de las Organizaciones Sociales RUOS conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO FINAL.-De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección Distrital de Napo.

Hágase conocer esta Resolución a los interesados y se proceda a su publicación en el Registro Oficial a través de la Dirección Distrital de Napo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de Tena, a los dos días del mes de agosto de 2016.

f.) Ing. Gabriela Edith Espín Rosales, Subsecretaría Zonal 2.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.- Subsecretaría R2.- M.T.O.P.

[No. 072-ARCH-DAJ-2016](#)

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnicoadministrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM- 2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del R. O. de 20 de mayo de 2015; Que, es misión de la Dirección de Asesoría Jurídica, velar y asesorar para la observancia de los principios constitucionales y legales, en las actuaciones de todas las dependencias de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el numeral 11.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio Extraordinario de la ARCH No. 02-DIRECTORIOEXTRAORDINARIO- ARCH-2016 de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ab. César Ramiro Campos Valladares, la Coordinación de Gestión de Infracciones Hidrocarburíferas, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

Asumir las atribuciones previstas en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hidrocarburos, artículos 4 y 5 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 14 de Septiembre del 2007, artículo 14 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, en especial aperturar expedientes administrativos conforme las citadas disposiciones legales;

Avocar conocimiento, aperturar, y/o sustanciar los expedientes administrativos que sean necesarios instaurar o que se instauren por incumplimiento a las normas contempladas en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hidrocarburos, artículos 4 y 5 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 14 de septiembre del 2007, artículo 14 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010 de conformidad con la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable a la materia y en forma debidamente motivada;

Asistir legalmente al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en el proceso de motivación de imposición de multas, utilizando criterios de valoración objetivos, como: gravedad de la infracción, negligencia, daño producido, alcance de la remediación, volumen de ventas, perjuicio al Estado y al consumidor y otros que se consideren pertinentes;

Avocar conocimiento, iniciar y/o sustanciar los reclamos e impugnaciones a los actos administrativos;

Suscribir todos los autos, decretos, providencias dentro de los reclamos e impugnaciones a los actos administrativos que sean presentadas en contra de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero de conformidad con la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable a la materia en forma debidamente motivada;

Sustanciar los recursos de reposición que interpongan los administrados o sujetos de control y poner en consideración del Director de la ARCH los correspondientes proyectos para la suscripción respectiva;

Suscribir resoluciones de los recursos de apelación que interpuestos a las resoluciones de los expedientes administrativos sustanciados en las Agencias Regionales de Hidrocarburos;

Asistir legalmente al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en el proceso de motivación de resolución de los recursos de reposición que interpongan los administrados o sujetos de control;

Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan;

Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia;

Notificar al proceso de Gestión de Recursos Financieros, sobre ingresos provenientes de autogestión.

Art. 2.- El Ab. César Ramiro Campos Valladares, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ab. César Ramiro Campos Valladares, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.-Deróguese expresamente la Resolución No. 061- ARCH-DAJ-2016 de 19 de abril de 2016.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de mayo de 2016.

f.) Ing. Raúl Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifi co.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de junio de 2016.

[No. 073-ARCH-DAJ-2016](#)

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM- 2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de la Dirección Administrativa Financiera administrar y controlar los recursos humanos, financieros y materiales para brindar un soporte efectivo y eficiente a la gestión estratégica y técnica de la Institución a nivel nacional, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.3.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio Extraordinario de la ARCH No. 02-DIRECTORIO EXTRAORDINARIOARCH- 2016 de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH-303 de 2016, se otorga nombramiento de libre remoción a la Ing. Mónica del Rosario Jácome Cerda, como Directora Administrativa Financiera encargada;

Que, a través del "Procedimiento para la Contratación de Bienes y Servicios mediante el Proceso de Ínfima Cuantía" No. DAF-GRM-PA-001, aprobado el 09 de abril del 2014, se establecen las directrices para analizar la contratación y adquisición de bienes y servicios normalizados y no normalizados de acuerdo a la normativa vigente;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los servidores u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y, En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Mónica del Rosario Jácome Cerda, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las siguientes funciones, las que constan en el Número 11.3.4. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH:

Aprobar las solicitudes cronogramas e informes de comisión de servicios con remuneración de los servidores públicos y trabajadores de la Agencia;

Autorizar las órdenes de pago necesarias para cancelar obligaciones, en virtud del ámbito de su competencia;

Suscribir las Resoluciones de reformas presupuestarias y de Plan Anual de Contrataciones (PAC) que correspondan al ámbito de acción, previo informe motivado del área requirente;

Realizar todos los actos y trámites inherentes al proceso de contratación por ínfima cuantía conforme las disposiciones y formalidades dispuestas en la Ley;

Realizar todos los actos y trámites inherentes al proceso de contratación de servicio de limpieza por catálogo electrónico, para las Direcciones Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles a nivel nacional, conforme las disposiciones y formalidades dispuestas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones dictadas por la SERCOP;

Realizar todos los actos y trámites inherentes al proceso de autorización de viajes al exterior de los servidores de esta Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero previo las formalidades establecidas en el Reglamento de viajes al exterior; y en el exterior; de los servidores públicos de las instituciones de la administración pública central; institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID);

Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan; y,

Suscribir oficios de atención de requerimientos de información realizada por instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Art. 2.- La Ing. Mónica del Rosario Jácome Cerda, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Mónica del Rosario Jácome Cerda, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes, o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente las Resoluciones No. 042-ARCH-DAJ-2016 de 10 de marzo del 2016 y 053-ARCH-DAJ-2016 de 11 de abril del 2016.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de mayo de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero

ARCH. ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de junio de 2016.

[No. 074-ARCH-DAJ-2016](#)

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO

Considerando:

Que, artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 7 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífero. Cuyo literal i) señala que es atribución de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejercer la jurisdicción coactiva en todos los casos de su competencia.

Que, el séptimo párrafo del artículo 78 de la ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que para el cobro de las multas previstas en la Ley, se otorgue jurisdicción coactiva a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM- 2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 321 de 20 de mayo de 2015; el cual en numeral 24 del número 11.1.2 determina como atribución de la Dirección Ejecutiva el: “Ejercer la jurisdicción coactiva en los casos de su competencia”;

Que, con Resolución No. 002-002-DIRECTORIOARCH- 2015, publicada en el Registro Oficial No. 503 de 19 de mayo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, expide las Normas para el Ejercicio de la Acción Coactiva de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio Extraordinario de la ARCH No. 02-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-ARCH-2016 de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Dra. Rita Alexandra Chumi Jami, como Coordinadora de Gestión de Recuperación y Coactivas, y por lo tanto Servidora Recaudadora de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero; quien a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

Ejercer la Jurisdicción Coactiva y actuar como Servidora Recaudadora, dentro del ámbito de esta competencia está facultada para realizar todo acto que se considere necesario en ejercicio de la Acción Coactiva, ejerciendo sus funciones de acuerdo a la normativa legal vigente;

Dirigir la acción coactiva en todo el territorio nacional a fin de hacer efectivo el pago que por concepto de multas impuestas dentro de los procesos administrativos imponga la ARCH, y los valores que por falta de pago generen los servicios de regulación y control de las operaciones y actividades Hidrocarburíferas, la acción coactiva será realizada por el servidor/a delegado/a de acuerdo a la normativa legal vigente;

Avocar conocimiento, iniciar y/o sustanciar los procedimientos coactivos, así como suscribir todos los autos, decretos, providencias y resoluciones de los procesos coactivos de conformidad con la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable a la materia en forma debidamente motivada;

Suscribir órdenes de embargo, secuestro, retenciones, remates, prohibiciones de salida del país; y,

Suscribir requerimientos de cobro, oficios de atención, de información y/o envío de información a instituciones públicas, privadas y judiciales inherentes al ámbito de su competencia.

Art. 2.- La Dra. Rita Alexandra Chumi Jami, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Dra. Rita Alexandra Chumi Jami, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 060-ARCH-DAJ-2016 de 19 de abril de 2016.

Art. 6.- Esta resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de mayo de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero

ARCH. ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de junio de 2016.

No. 075-ARCH-DAJ-2016

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, crea: "La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico - administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas nacionales, extranjeras empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades Hidrocarburíferas en el Ecuador"; teniendo entre otras atribuciones ejercer la jurisdicción coactiva en todos los casos de su competencia; así como fijar y recaudar los valores correspondientes por los servicios de administración y control;

Que, el literal i) del artículo ibídem atribuye a la ARCH la competencia de ejercer la jurisdicción coactiva en todos los casos de su competencia;

Que, el séptimo párrafo del artículo 78 de la ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que para el cobro de las multas previstas en la Ley, se otorgue jurisdicción coactiva a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM- 2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la [Edición Especial del Registro Oficial No. 321 de 20 de mayo de 2015](#); el cual en numeral 24 del número 11.1.2 determina como atribución de la Dirección Ejecutiva el: "Ejercer la jurisdicción coactiva en los casos de su competencia";

Que, es competencia del Proceso de Gestión de Asesoría Jurídica, planificar, coordinar y dirigir las actividades relacionadas con el ejercicio de la acción coactiva, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y en la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 11, numeral 11.3.1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (Gestión de Recuperación y Coactiva);

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, mediante Resolución No. 002-002-DIRECTORIO-ARCH-2015 emitida el 30 de marzo de 2015, resolvió expedir las Normas para el ejercicio de la Acción Coactiva de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio Extraordinario de la ARCH No. 02-DIRECTORIO EXTRAORDINARIOARCH- 2016 de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente; En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada:

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Abg. Paul Henrique Emilio Vandenbroucke Porras, como Secretario de Coactivas de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, para que sea el encargado de realizar las siguientes funciones:

Realizar el desglose de documentos originales;

Llevar bajo su responsabilidad el inventario de los procedimientos coactivos;

Mantener los procedimientos coactivos debidamente foliados y numerados;

Notificar a los interesados, con las providencias que se emitan en los procedimientos coactivos;

Realizar todas las gestiones a través de las cuales se informe a los deudores, sobre el procedimiento de pago de las obligaciones;

Llevar y custodiar los libros, de acuerdo al artículo 16 del Reglamento sobre Arreglos de "Procesos y Actuaciones Judiciales";

Mantener un registro de las obligaciones pagadas y pendientes de pago;

Mantener un registro de inventario de los bienes embargados dentro de los procedimientos coactivos:

Custodiar los documentos de los procedimientos coactivos y archivarlos por medios físicos y/o magnéticos;

Certificar sobre los documentos que reposen en los procedimientos coactivos;

Cursar oficios de mero trámite, respecto a los autos o resoluciones que se adopten dentro de los procedimientos coactivos;

Recibir el informe de Dirección Administrativa Financiera sobre los valores correspondientes a las posturas presentadas en las diligencias de remate;

En el mes de diciembre de cada año el Secretario de Coactivas actualizará el inventario de los procedimientos tramitados. Dicho informe se presentará hasta el 10 de enero de cada año al Coordinador de Patrocinio Judicial y Acción Coactiva;

Las demás diligencias que sean necesarias dentro de los procedimientos de ejecución y que le encargue al servidor recaudador;

Las previstas en el Código de Procedimiento Civil y demás leyes pertinentes.

Art. 2.- El Secretario de Coactivas, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Secretario de Coactivas, emitirá un informe ejecutivo cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguese expresamente la resolución No. 059-ARCH-DAJ-2016 de 19 de abril de 2016.

Art. 6.- Esta resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de mayo de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero

ARCH. ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de junio de 2016.

No. 076-ARCH-DAJ-2016

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el número 11 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera;

Que, es atribución de la ARCH regular, controlar y fiscalizar las operaciones de exploración, explotación, industrialización, refinación, transporte, y comercialización de hidrocarburos, así como el ejercicio del control técnico de las actividades hidrocarburiíferas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM- 2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio Extraordinario de la ARCH No. 02-DIRECTORIO EXTRAORDINARIOARCH- 2016 de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH);

Que, es competencia del Proceso de Gestión de Control Técnico de la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural como Gestión Interna de Control Técnico de Combustibles, ejercer el control a las actividades de comercialización de gas licuado de petróleo conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.5 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Eco. Henry Atahualpa Albán Sánchez, como Coordinador de Gestión de Control Técnico de la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH) ejerza a más de las siguientes funciones, las que constan en el No. 11.2.5 , del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH:

Realizar el registro de instalaciones centralizadas de GLP en el catastro

Emitir la modificación de la autorización de operación y registro de centros de acopio o depósitos de distribución, cambio de comercializadora; o de propietarios, desvinculación o vinculación a otra comercializadora; una vez cumplidos los requisitos por parte de los sujetos de control.

Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización en el ámbito de su jurisdicción administrativa;

Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia en coordinación con el Director de la ARCH;

Realizar todos o cada uno de las funciones arriba delegadas en el ámbito nacional cuando una emergencia o urgencia así lo demanden para evitar repercusiones en las operaciones hidrocarburiíferas de su competencia.

Art. 2.- El Eco. Henry Atahualpa Albán Sánchez, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Eco. Henry Atahualpa Albán Sánchez, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación o en cualquier momento, o cuando las novedades detectadas en el control realizado en el ámbito de su competencia, así lo demanden.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero."

Art. 5.- Deróguense expresamente la Resolución No. 047-ARCH-DAJ-2016 de 29 de marzo de 2016 de 29 de marzo de 2016 y 057-ARCH-DAJ-2016 del 19 de abril de 2016.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de mayo de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero

ARCH. ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de junio de 2016.

No. PLE-CPCCS-280-26-07-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;

Que, el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 208 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a las primeras autoridades de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente;

Que, el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, para cumplir sus funciones de designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección que serán encargadas de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el numeral 11 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador señala que le corresponde a la Asamblea Nacional, posesionar a la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado;

Que, el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso";

Que, el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador establece "la Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley";

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que trata de las medidas de la acción afirmativa, señala que en "Para el caso de la designación de Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y en las designaciones de cuerpos colegiados se garantizará la integración paritaria de hombres y mujeres de concursos diferenciados y al menos la inclusión de una persona representante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios. En cada uno de los concursos se aplicará los mismos criterios de acción afirmativa previstos para la designación de consejeras y consejeros";

Que, mediante Resolución No. PLECPCCS- 026-08-12-2015 de 09 de diciembre de 2015, y publicado en el Registro Oficial No. 671 del 18 de enero del 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expidió el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 38 numerales 4 y 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,

Resuelve:

Expedir el siguiente REGLAMENTO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento norma conforme a las disposiciones constitucionales y legales el procedimiento para la selección y designación, por concurso público de oposición y méritos con veeduría, postulación, comisión ciudadana de selección y derecho a impugnación ciudadana, de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, quien durará en sus funciones seis años.

El proceso se regirá por las normas establecidas en el presente reglamento, el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección y el Instructivo para los concursos públicos para la selección y designación de las primeras autoridades y miembros de los cuerpos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, así como las normas que se dicten para el efecto.

Artículo 2.- Ámbito. El presente reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y respecto de las y los ecuatorianos en el exterior.

Artículo 3.- Principios rectores. El presente concurso se regirá por los siguientes principios: transparencia, oportunidad, independencia, igualdad, probidad, no discriminación, pluralismo, inclusión, participación democrática, publicidad e interculturalidad.

Artículo 4.- Publicidad de la información. Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en este reglamento y para garantizar el control social, toda información relacionada con la aplicación del presente reglamento será pública y constará en el portal web institucional.

Artículo 5.- Designación de notaría o notario público. De la nómina de notarías y notarios del Cantón Quito, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por sorteo público, seleccionará a la notaría o notario principal y suplente, quien dará fe pública de los actos que así lo requieran dentro del proceso.

Artículo 6.- Notificaciones. Las notificaciones a realizarse en el presente proceso de selección se efectuarán, en todas sus etapas, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la resolución del órgano competente y se remitirán a la dirección de correo electrónico señalado para el efecto por la o el postulante en el formulario de inscripción, así como en el portal web institucional y en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En el exterior, las publicaciones se efectuarán a través de las oficinas consulares del Ecuador.

Se procurará que las notificaciones que correspondan se realicen en los idiomas oficiales de relación intercultural, así como el acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

Artículo 7.- Veeduría ciudadana. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará la conformación de una veeduría ciudadana, la que dará seguimiento, vigilancia y fiscalización en todas las etapas del proceso de selección y designación materia de este reglamento. Para este efecto se aplicará lo establecido en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

Artículo 8.- Facultad de verificación. En cualquier etapa del concurso, la Comisión Ciudadana de Selección estará facultada para solicitar, de oficio, información acerca de la o el postulante a cualquier entidad pública o privada, con el fin de verificar información, declaraciones o documentos recibidos dentro del proceso, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes. Toda documentación entregada por las o los postulantes fuera del plazo correspondiente o que no esté conforme a lo dispuesto en la normativa, se considerará como no presentada.

TÍTULO II

DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Y DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 9.- Atribuciones del Pleno. Son atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el proceso del concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, las siguientes:

Dictar las normas del presente concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana;

Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección dentro de este proceso:

Convocar al concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado;

Coordinar las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección con la Comisión Ciudadana de Selección;

Absolver las consultas propuestas por la Comisión Ciudadana de Selección sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;

Requerir a la Comisión Ciudadana de Selección la información necesaria en cualquier etapa del proceso de selección, la misma que deberá ser remitida dentro de un término de dos (2) días;

Conocer y resolver, en última y definitiva instancia, las apelaciones a las resoluciones de la Comisión Ciudadana de Selección, sobre las impugnaciones presentadas por la ciudadanía;

Conocer y resolver sobre el informe final que presente la Comisión Ciudadana de Selección, mismo que contendrá toda la documentación e información generada y recibida durante el proceso;

Designar a la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado; y,

Las demás facultades otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el presente reglamento y demás normativa vigente para el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN

Artículo 10.- Comisión Ciudadana de Selección. Las atribuciones, obligaciones organización y funcionamiento de la

Comisión Ciudadana de Selección del presente concurso, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Artículo 11.- Requisitos generales. Para ser comisionada o comisionado se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Artículo 12.- Calificación de méritos de las y los postulantes a la Comisión Ciudadana de Selección. Las y los postulantes que provengan de la ciudadanía y de las organizaciones sociales, serán evaluados sobre cincuenta (50) puntos, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, de acuerdo al siguiente cuadro de calificación:

**CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS
COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN**

1. Académica en Derecho	Formación
No acumulable. 15 puntos	
1.1. Título de Cuarto Nivel en Derecho	15 puntos
1.2. Título de Tercer Nivel en Derecho	13 puntos
1.3. Título de Bachiller, reconocido por el Ministerio de Educación	8 puntos
2. Capacitaciones recibidas e impartidas en Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Administración Pública, Gestión Pública y Ética pública	
Acumulable hasta 10 puntos	
2.1. Capacitación recibida o impartida mínimo de 8 horas (0,5 puntos por cada una)	Acumulables hasta 10 puntos
2.2. Capacitación recibida o impartida entre 9 y 16 horas (1 punto por cada una)	
2.3. Capacitación recibida o impartida de más de 16 horas (2 puntos por cada una)	
3. Experiencia Laboral en el ámbito público, privado en materias afines o libre ejercicio profesional	
Acumulable hasta 15 puntos	
3.1. Experiencia en el sector privado o libre ejercicio profesional. (1 punto por cada año, máximo 6 puntos)	Acumulables hasta 15 puntos
3.2. Experiencia en el sector público (1 punto por cada año, máximo 6 puntos)	
3.3. Experiencia en cátedra universitaria (1 punto por cada año, máximo 4 puntos)	

<p>3.4. Desempeño en funciones de gerencia, de dirección o de gestión en organismos públicos, privados o académicos en materias afines. (máximo 6 puntos)</p> <p>En caso del sector público se considerarán los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior: (2 puntos por cargo)</p> <p>En caso del sector privado: (2 puntos por año)</p>	
<p>4. Otros Méritos</p> <p>Acumulable hasta 10 puntos</p>	
<p>4.1. Premios y reconocimientos otorgados por instituciones de derecho público o privado en temas relacionados a Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Administración Pública, Gestión Pública y Ética Pública, participación ciudadana y control social.</p> <p>2 puntos por cada premio o reconocimiento. (máximo 6 puntos)</p>	<p>Acumulables hasta 10 puntos</p>
<p>4.2. Liderazgo e iniciativas ciudadanas en materias afines (máximo 10 puntos)</p> <p>Nacional (4 puntos) Provincial (3 puntos) Local (2 puntos)</p>	
<p style="text-align: right;">TOTAL 50 PUNTOS</p>	

TÍTULO III

DE LOS REQUISITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE LAS Y LOS POSTULANTES A LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES

Artículo 13.- Requisitos para la postulación. Para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, las y los postulantes cumplirán los siguientes requisitos:

Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos;

Tener título de abogado legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa; y,

Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez (10) años.

Artículo 14.- Prohibiciones e inhabilidades. De conformidad con los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público, a más de la prohibición determinada en el Artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador, no podrá postularse para ejercer el cargo de primera autoridad de la Fiscalía General del Estado quien:

Se hallare en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;

Hubiese sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;

Tenga sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras ésta subsista;

Tenga contrato con el Estado, como persona natural, socio o soda, representante o apoderado o apoderada de personas jurídicas, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;

No haya cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género;

Haya ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;

Haya sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad;

Tenga obligaciones en mora con el SRI o del IESS en caso de ser empleador o prestatario;

En los últimos dos años, haya sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en igual tiempo;

Sea miembro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional o de la Comisión de Tránsito del Guayas en servicio activo o representante de cultos religiosos;

Adeude dos o más pensiones alimenticias;

Sea cónyuge, tenga unión de hecho, o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las consejeras o consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y/o de los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección;

Haya sido sancionado o sancionada con destitución, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada;

Incurra en alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso al servicio público;

Posea inversiones, fondos, acciones, participaciones, compañías domiciliadas en paraísos fiscales o sus cónyuges, que no hayan sido reportadas a las autoridades competentes en el Ecuador; y

Las demás prescritas en la Constitución y la ley.

La o el postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades señaladas, mediante declaración juramentada ante Notario Público, en el formato único publicado en la página web del CPCCS.

En caso de postulantes residentes en el exterior, la declaración juramentada será realizada ante la oficina consular de su residencia.

TÍTULO IV

ETAPAS DEL CONCURSO

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

Artículo 15.- Convocatoria. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobará la convocatoria en los idiomas oficiales de relación intercultural y dispondrá su publicación en tres diarios de circulación nacional, en el sitio web institucional y carteleras de la oficina principal y delegaciones provinciales del CPCCS.

Las oficinas consulares del Ecuador serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria fuera del territorio nacional, a fin de obtener la participación activa de las y los ecuatorianos en el exterior.

El periodo para recibir postulaciones terminará en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y horario previstos o en un lugar distinto a los indicados.

Artículo 16.- Contenido de la convocatoria. La convocatoria contendrá al menos lo siguiente:

La denominación del concurso;

Requisitos, prohibiciones e inhabilidades;

Documentos a entregar y su forma de presentación; y

Lugar, fecha y horario de recepción de postulaciones.

Artículo 17.- Formulario de postulaciones. El formulario único para postulaciones será publicado en el portal web institucional. Las y los postulantes deberán llenarlo íntegramente, remitirlo vía web y entregarlo impreso y firmado, adjuntándolo a los documentos requeridos en la convocatoria en original o copia certificada.

Las y los postulantes son los únicos responsables de la información ingresada al sistema informático y de su utilización y, por tanto, de los datos consignados en el mismo.

Las y los postulantes se encuentran en la obligación permanente de revisar el correo electrónico consignado en el formulario de inscripción para notificaciones, así como revisar periódicamente la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 18.- Declaración de las y los postulantes. Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir todas las normas aplicables al concurso, así como las resoluciones y disposiciones impartidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 19.- Documentos que conforman el expediente. La o el postulante presentará de manera obligatoria la siguiente documentación de respaldo debidamente certificada:

Formulario de postulación;

Hoja de vida, de acuerdo al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional;

Declaración juramentada rendida ante notaría o notario público, embajadora, embajador o cónsul, según el caso, de acuerdo al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto de lo siguiente:

Aceptación expresa de cumplir con todas las normas aplicables conforme lo establecido en el artículo 18 del presente reglamento;

Cumplimiento de requisitos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de este Reglamento;

No estar incurso en las prohibiciones e inhabilidades para ocupar el cargo establecidas en el artículo 14 de este reglamento;

No poseer inversiones, fondos, acciones, participaciones, compañías domiciliadas en paraísos fiscales o sus cónyuges, que no hayan sido reportadas a las autoridades competentes en el Ecuador; y

Autorización expresa al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para acceder y verificar los datos de carácter personal de la o el postulante respecto de la información, declaraciones o documentos atinentes al presente concurso.

Documentación de respaldo de méritos.

La o el postulante es responsable por cualquier falsedad o inexactitud de la documentación presentada. De comprobarse las mismas, la Comisión Ciudadana de Selección procederá a su inmediata descalificación en cualquier fase del proceso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que hubiera lugar.

El formulario y la documentación que contenga añadiduras, tachones o enmendaduras no será considerado.

Artículo 20.- Presentación de postulaciones. Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en las Delegaciones Provinciales en el horario especificado en la convocatoria. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior, las postulaciones serán presentadas en las oficinas consulares del Ecuador.

Las y los postulantes presentarán el expediente en original o copia certificada. Una vez presentada la documentación se suscribirá un acta de entrega recepción que contendrá los datos generales de la o el postulante, número de fojas, fecha y hora de presentación y las firmas de la o el postulante y de la o el servidor público que recibió el expediente de postulación.

La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00 del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario en la provincia de Galápagos y en el exterior.

Las postulaciones presentadas en las oficinas consulares y en las delegaciones provinciales deberán ser escaneadas y remitidas inmediatamente al correo electrónico de la Secretaría General del CPCCS; los documentos originales deberán ser enviados, dentro de las veinte y cuatro (24) horas siguientes al término indicado en el párrafo anterior, a las oficinas de la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La Secretaría General deberá verificar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana las postulaciones presentadas en el exterior.

Cumplido el término para presentar las postulaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes en el término de un (1) día a la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección.

CAPÍTULO II

DE LA ADMISIÓN

Artículo 21.- Revisión de requisitos de admisibilidad. La Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de cinco (5) días contados desde la recepción de los expedientes remitidos por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizará la verificación del cumplimiento de requisitos y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades y emitirá la resolución que contendrá el respectivo informe de admisibilidad y el listado de las y los postulantes admitidos e inadmitidos; dicha resolución será notificada de conformidad con el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 22.- Reconsideración. Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación, las y los postulantes que se consideren afectados con la resolución de admisibilidad expedida por la Comisión Ciudadana de Selección, podrán solicitar su reconsideración, misma que será debidamente fundamentada y acompañada con la documentación de soporte.

Las solicitudes de reconsideración se receptorán en la Secretaría General, delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador; no se aceptarán solicitudes fuera del término y lugares señalados.

Las oficinas consulares escanearán las solicitudes de reconsideración y las remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado para el efecto por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los originales serán enviados a la misma dependencia en el término de un (1) día.

Cumplido el término para presentar solicitudes de reconsideración, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes, en el término de un (1) día, a la secretaría de la

Comisión Ciudadana de Selección. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá sobre las solicitudes a través de resolución debidamente motivada, dentro del término de tres (3) días contados desde la recepción de los expedientes.

Las resoluciones de la Comisión Ciudadana de Selección sobre las solicitudes de reconsideración serán notificadas de conformidad con el artículo 6 del presente reglamento.

Las y los postulantes que hayan superado la fase de admisibilidad pasarán a la etapa de impugnación ciudadana.

CAPÍTULO III

DEL ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Artículo 23.- Escrutinio público e impugnación ciudadana. Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de la resolución de admisibilidad o de las resoluciones de reconsideración de requisitos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobará la Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana, misma que irá acompañada de la lista de las y los postulantes que superaron la fase de revisión de requisitos y dispondrá la publicación en dos diarios de circulación nacional, en las carteleras de la oficina principal y delegaciones provinciales del CPCCS, así como en el portal web institucional.

Dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la convocatoria antes mencionada, la ciudadanía y organizaciones sociales, a excepción de las y los postulantes, podrán presentar las impugnaciones relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución, la ley y este reglamento.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y con firma de responsabilidad, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía de la o el impugnante y la documentación de cargo debidamente certificada.

Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador.

Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un (1) día a la Secretaría General.

No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes de este concurso.

Artículo 24.- Contenido de las impugnaciones. Las impugnaciones que presenten las y los ciudadanos y/o las organizaciones sociales, deberán contener lo siguiente:

Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación;

Copia del documento de identidad y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;

Nombre y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;

Descripción clara de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho que determinen que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo o está incurso en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución, la ley y este reglamento;

Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas;

Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,

Fecha y firma de responsabilidad.

Artículo 25.- Calificación de la impugnación. En el término de un (1) día contado a partir de la culminación del término para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección para que la mencionada Comisión las califique y emita la resolución correspondiente dentro del término de tres (3) días, misma que se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento; la parte impugnada además será notificada con el contenido de la impugnación y los documentos de soporte.

No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que no sean claras, no se encuentren suficientemente motivadas o incumplan los requisitos establecidos en este reglamento, verificado lo cual se procederá a su archivo.

Artículo 26.- Audiencia Pública. Para garantizar el debido proceso la Comisión Ciudadana de Selección en la notificación de aceptación de la impugnación ciudadana, señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública en la que las partes presentarán sus pruebas de cargo y descargo; dicha audiencia se realizará en un término no menor a tres (3) días contados a partir de la notificación.

Artículo 27.- Sustanciación de la audiencia pública. En el lugar, día y hora señalada, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes.

En primer término, se concederá la palabra a la o el impugnante, luego de lo cual se escuchará a la impugnada o impugnado. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte (20) minutos y podrán hacerla de forma personal y/o por medio de abogado o abogada. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta diez (10) minutos, en el mismo orden establecido.

En caso de inasistencia de la o el impugnante, o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia.

Artículo 28.- Resolución de la impugnación ciudadana. Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección, dentro del término de dos (2) días, emitirá su resolución motivada y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento.

Artículo 29.- Apelación a la resolución de impugnación ciudadana. Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, las partes podrán presentar la solicitud de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las apelaciones se presentarán en la Secretaría General, delegaciones provinciales del CPCCS o en las oficinas consulares del Ecuador, mismas que escanearán la documentación y la remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las apelaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un (1) día a la Secretaría General, la que remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en el término de un (1) día.

La Coordinación General de Asesoría Jurídica, dentro del término de tres (3) días, elaborará un informe no vinculante respecto de las solicitudes de apelación para que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de dos (2) días contado desde la entrega del informe a Secretaría General, resuelva en mérito de los expedientes.

La decisión del Pleno será de última y definitiva instancia. Esta resolución se notificará a la Comisión Ciudadana de Selección y a las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento.

En caso de ser aceptada la impugnación, la o el postulante será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

CAPÍTULO IV

DE LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS Y ACCIÓN AFIRMATIVA DE LAS Y LOS POSTULANTES A LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 30.- Calificación de méritos. Dentro del término de seis (6) días contados a partir de la culminación de la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana, la Comisión Ciudadana de Selección calificará los méritos de las y los postulantes sobre un total de cincuenta (50) puntos.

Artículo 31.- Cuadros de calificación de méritos. La calificación de méritos para la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	
1.- FORMACIÓN ACADÉMICA Acumulables hasta 15 puntos	
1.1 Educación Formal: Hasta 12 puntos No acumulables	
MÉRITOS	PUNTAJE
Título de Tercer Nivel en Derecho	10 puntos
Título de cuarto Nivel en Derecho	12 puntos
1.2 Capacitación Específica: Acumulable hasta 3 puntos.	
Se considerará la capacitación recibida o impartida en: Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Administración Pública, Gestión Pública y ética pública.	

MÉRITOS	
<p>1.2.1. Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración entre 8 y 16 horas.</p> <p>(0.25 puntos por cada uno)</p>	3 puntos
<p>1.2.2. Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración de más de 16 horas.</p> <p>(0,50 punto por cada uno)</p>	3 puntos
<p>2.- EXPERIENCIA PROFESIONAL. Se considerará la experiencia profesional en todas las ramas de Derecho Se valorará cada año adicional a partir del décimo año de ejercicio profesional.</p> <p>Acumulable hasta 12 puntos</p>	
<p>2.1 Ejercicio de la Abogacía (con relación de dependencia en el sector público o privado en actividades relacionadas) o libre ejercicio profesional (1 punto por cada año)</p>	10 puntos
<p>2.2 Docencia universitaria en materias de Derecho en Universidades categoría A y B. (No se valora en este ítem la docencia universitaria en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal en virtud de que esa docencia se valorará en la experiencia específica del postulante) (1 punto por cada año)</p>	2 puntos
<p>3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Acumulable hasta 18 puntos</p>	
MÉRITOS	PUNTAJE
<p>3.1 Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior, así como en el sector privado en funciones de dirección o representación legal.</p> <p>(1,5 puntos por cargo)</p>	Hasta 9 puntos
<p>3.2 Haber ejercido la Docencia universitaria en materias de: Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Criminología o Ciencias Penales, en Universidades categoría A y B.</p> <p>(1 punto por año en tercer nivel; 2 puntos por módulo en cuarto nivel)</p>	Hasta 6 puntos

3.3 Acreditar formación continua en materia de Derecho Penal, Procesal Penal, Ciencias Penales y afines a materia penal, a través de cursos o diplomados de 120 horas o más de duración por cada uno, que no correspondan o hayan sido valorados en el acápite de formación académica numeral 1.1. Los cursos o diplomados deberán ser exclusivamente extendidos por Universidades nacionales o internacionales.	Hasta 3 puntos
(1,5 puntos por cada una)	
4. OTROS MÉRITOS Acumulable hasta 5 puntos	
MÉRITOS	PUNTAJE MÁXIMO
4.1. a) Obras publicadas como autor o coautor en ramas de: Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal o afines. (2 puntos por cada uno)	4 Puntos
b) Investigaciones, ensayos o artículos publicados en revistas, periódicos o ediciones académicas en ramas de Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Procesal o afines. (1 punto por cada una)	
4.2. Haber participado en actividades profesionales, académicas, cívicas o encargos de alta representatividad, públicos o privados. (1 punto por cada una)	2 Puntos
4.3. Premios, reconocimientos y diplomas vinculados a las áreas de: Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Administración Pública, Gestión Pública y Ética Pública. (1 punto por cada una)	2 puntos
TOTAL 50 PUNTOS	

Artículo 32.- Acción afirmativa. En la evaluación y calificación de méritos de las y los postulantes se aplicarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad. Cada acción afirmativa será calificada con un punto acumulable hasta un máximo de dos puntos a excepción del literal f). La calificación atribuida como acción afirmativa se aplicará sin exceder la nota máxima de puntaje asignado a la evaluación por méritos. Las acciones afirmativas se aplicarán en las siguientes circunstancias:

Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior que tenga por lo menos tres años en situación de movilidad humana y que será acreditado a través del certificado de movimiento migratorio; b. Personas con discapacidad acreditado mediante el carné del Consejo Nacional de Discapacidades o del Ministerio de Salud Pública;

Pertenecer a los quintiles uno y dos de pobreza, acreditado con certificado del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Ser mayor a 65 años al momento de presentar su postulación, lo que será acreditado con la copia de la cédula de ciudadanía;

Persona domiciliada durante los últimos 5 años en la zona rural, condición que será acreditada con el certificado de la Junta Parroquial o declaración juramentada;

Las personas que han sido reconocidas y declaradas héroes o heroínas nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, numeral 2 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, condición que se acreditará con la presentación de la certificación emitida por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 33.- Notificación y publicación de resultados de méritos y acción afirmativa. Concluido el proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, se procederá a notificar a las y los postulantes con la resolución de conformidad con el artículo 6 del presente reglamento.

CAPÍTULO V

DE LA OPOSICIÓN

Artículo 34.- De la prueba de oposición. La Comisión Ciudadana de Selección convocará a las y los postulantes a rendir la prueba de conocimientos, misma que se calificará sobre un total de cincuenta (50) puntos.

Artículo 35.- Equipo de catedráticos y pedagogos. La Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de cinco (5) días de realizada la convocatoria al proceso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, invitará a las universidades del país en las categorías A, B y C, para que dentro del término de quince (15) días remitan un listado de las y los catedráticos pedagogos y catedráticos especializados en los siguientes temas: Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Ciencias Penales, Criminología y Gestión Pública.

En presencia de la notaría o el notario público, la Comisión Ciudadana de Selección realizará un sorteo público de entre el listado de catedráticos pedagogos y catedráticos especializados.

Artículo 36.- Banco de preguntas. Para la prueba de oposición, las y los catedráticos seleccionados elaborarán dentro del término de cinco (5) días, un banco de mil quinientas (1500) preguntas objetivas, claras, de opciones múltiples y pertinentes a las materias del concurso.

El banco de preguntas de la prueba de oposición se conformará con la siguiente proporcionalidad: 20% Derecho Constitucional, 60% COIP; 10% Ciencias Penales y Criminología y 10% Gestión Pública.

Artículo 37.- Confidencialidad del banco de preguntas. El equipo de catedráticos y el equipo informático guardarán absoluta reserva sobre el banco de preguntas. Su difusión acarreará responsabilidad administrativa, civil y/o penal en los casos que corresponda.

Artículo 38.- La reserva y transparencia del sistema. Con la finalidad de garantizar la transparencia, confiabilidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información, se conformará un equipo técnico externo especializado en seguridades y auditorías informáticas con conocimiento de normas internacionales, el cual elaborará y aplicará un protocolo específico en la materia.

Artículo 39.- Convocatoria a la prueba de oposición. En el término de un (1) día contado a partir de la notificación con el resultado de la calificación de méritos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a las y los postulantes a rendir la prueba de oposición escrita, señalando el lugar, fecha y hora en que se desarrollará la misma. La prueba escrita deberá rendirse dentro del término de cinco (5) días después de la publicación de la convocatoria.

Artículo 40.- Publicación del banco de preguntas y respuestas. Las preguntas se publicarán 48 horas antes de la rendición de la prueba de oposición y las respuestas 24 horas después del examen de oposición.

Artículo 41.- Condiciones de accesibilidad. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará las condiciones para el acceso y rendición de la prueba de oposición a las personas con discapacidad, a quienes hayan solicitado rendir la prueba en uno de los idiomas de relación intercultural y a las ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior.

Artículo 42.- Obligatoriedad a las pruebas de oposición. Las y los postulantes que no concurran a rendir la prueba de oposición en el lugar, día y hora fijados, serán descalificados del proceso.

Artículo 43.- Notificación y publicación de los resultados de las pruebas de oposición. En el término de 24 horas de finalizada la prueba de oposición, la Comisión Ciudadana de Selección publicará los resultados de las pruebas de oposición en el portal web del CPCCS y notificará a las y los postulantes.

Artículo 44.- Solicitud de recalificación sobre la puntuación obtenida en las fases de méritos, acción afirmativa y oposición. Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de los resultados de la prueba de oposición, las y los postulantes podrán solicitar en el horario y lugares señalados, por escrito y debidamente fundamentada, a la Comisión Ciudadana de Selección, la recalificación sobre su propia puntuación obtenida en las fases de méritos y acción afirmativa y de oposición.

La Comisión Ciudadana de Selección resolverá sobre las solicitudes de recalificación en el término de cinco (5) días contados a partir del vencimiento del mismo para la presentación de solicitudes de recalificación. El resultado se notificará de conformidad con el artículo 6 del presente reglamento. De la resolución de recalificación no se podrá interponer recurso alguno.

CAPÍTULO VI

DE LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN

Artículo 45.- Informe final. En el término de 48 horas contadas a partir de la notificación con la resolución de resultados de recalificación, la Comisión Ciudadana de Selección remitirá al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe final que contendrá los nombres y apellidos de las y los postulantes que superaron todas las fases previas del concurso, con la calificación respectiva.

Artículo 46.- Sorteo en caso de empate. De producirse un empate en la calificación de dos o más postulantes, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará un sorteo, en presencia de la o el notario público designado. Los resultados se notificarán de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 47.- Designación. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la o el postulante mejor puntuado como primera autoridad de la Fiscalía General del Estado dentro del término de dos (2) días contados a partir de la recepción del informe remitido por la Comisión Ciudadana de Selección.

El resultado se notificará de conformidad con el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 48.- Posesión. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de la Secretaría General remitirá a la Asamblea Nacional, en forma inmediata, el nombre de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado para su posesión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA.- Deróguese la Codificación del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, publicada en el Registro Oficial 345 de 21 de diciembre de 2010, así como aquellas normas que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y seis días del mes de julio de dos mil dieciséis.

f.) Yolanda Raquel González Sastre, Presidenta.

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y seis días del mes de julio de dos mil dieciséis.

f.) María José Sánchez Cevallos, Secretaria General.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General, número de foja (s) 11 fojas.- Quito, 28-07-2016.- f.) Ab. María José Sánchez C., Secretaria General.

No. 270-2016-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 131 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que "en ningún caso las entidades del sector público entregarán certificados, bonos y otros títulos de deuda pública en pago de obligaciones por remuneración al trabajo, que no provengan de dictámenes judiciales o las establecidas por ley. Para otro tipo de obligaciones, además del pago en efectivo, se podrán otorgar en dación de pago, activos y títulos - valores del Estado con base a justo precio y por acuerdo de las partes";

Que el artículo 1, Capítulo II "Constitución de las Reservas Mínimas de Liquidez" del Título Décimo Cuarto "Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica" del Libro I "Política Monetaria Crediticia" de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, se establece la composición de las Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica" del Libro I "Política Monetaria-Crediticia" de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador;

Que mediante resolución No. 155-2015-M de 25 de noviembre de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aprobó sustituir el literal c) del cuadro "COMPOSICIÓN DE LAS RESERVAS MÍNIMAS DE LIQUIDEZ" del artículo 1 del Capítulo II "Constitución de las Reservas Mínimas de Liquidez" del Título Décimo Cuarto "Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica" del Libro I "Política Monetaria-Crediticia" de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por lo siguiente: "c) Valores de renta fija del sector no financiero de emisores nacionales públicos adquiridos en el mercado primario, en el Ecuador o en mercados internacionales. Otras obligaciones o colocaciones directas efectuadas en mercados internacionales en entidades del sector público no financiero ecuatoriano, emitidas u originadas a partir del 1 de diciembre de 2015. Valores u otras obligaciones internacionales adquiridas entre entidades del sistema financiero nacional, cuando se trate de emisores nacionales públicos no financieros";

Que el Ministerio de Finanzas mediante oficio No. MINFIN-DM-2016-0408 de 2 de agosto de 2016 propone a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, un proyecto de reforma al Capítulo II "Constitución de las Reservas Mínimas de Liquidez" del Título Décimo Cuarto "Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica" del Libro I "Política Monetaria-Crediticia" de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador;

Que es necesario, que los valores que utilice el ente rector de las finanzas públicas para el pago de proveedores dentro de la ejecución de programas y proyectos de inversión destinados a la reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016, sean computados como parte de las reservas mínimas de liquidez;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria presencial realizada el 5 de agosto de 2016, conoció el tema relacionado con la modificación de la constitución de las Reservas Mínimas de Liquidez - Reconstrucción Terremoto de 16 de abril de 2016; y, En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el Capítulo II "Constitución de las Reservas Mínimas de Liquidez" del Título Décimo Cuarto "Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica" del Libro I "Política Monetaria- Crediticia" de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, agréguese como Disposición Transitoria Tercera la siguiente:

TERCERA: Los valores de renta fija emitidos por el Ministerio de Finanzas, que fueren entregados a proveedores del Estado como dación en pago en la ejecución de programas y proyectos de inversión destinados a la reconstrucción de los daños ocasionados por los movimientos telúricos de 16 de abril de 2016, adquiridos en mercado primario o secundario, se computarán como Reservas Mínimas de Liquidez como parte del literal c) del cuadro "COMPOSICIÓN DE LAS

RESERVAS MÍNIMAS DE LIQUIDEZ", mientras dichos valores se encuentren vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de agosto de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 5 de agosto de 2016.- LO CERTIFICO.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 05 de agosto de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vasquez.

[No. SB-2016-698](#)

Christian Cruz Rodriguez

SUPERINTENDENTE DE BANCOS

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el numeral 1, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Superintendencia de Bancos ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de dicho Código;

Que el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico ibídem dispone que la Superintendencia de Bancos para el cumplimiento de sus funciones podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el primer inciso del artículo 225 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone, que las entidades del sistema financiero nacional mantendrán sus archivos contables físicos, incluyendo los respaldos respectivos, por el plazo de diez años contados a partir de la conclusión de la operación correspondiente y, por quince años, en el formato digital autorizado por las superintendencias;

Que en el título XII "De la información y publicidad" del libro I "Normas generales para la aplicación de las instituciones del sistema financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria consta el capítulo II "Normas para la conservación de los archivos en sistemas de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos";

Que es necesario que la Superintendencia de Bancos expida una norma de control adaptada a los criterios y disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales;

Resuelve:

EXPEDIR LA NORMA DE CONTROL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS EN SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE LAS ENTIDADES CONTROLADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

SECCIÓN I.- DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- Para efectos de la presente norma, se consideran las siguientes definiciones:

Sistema de almacenamiento magnético.- Son aquellos dispositivos de almacenamiento de datos (cinta magnética, disco flexible, disco duro internos/ externos, entre otros) en los que se utilizan las propiedades magnéticas de los materiales para almacenar y leer información digital.

Sistema de almacenamiento óptico.- Medio de almacenamiento de datos sistema de discos o unidades de discos de almacenamiento de datos (DVD-ROM, Blue-Ray, entre otros) en el que en un disco, se codifica, guarda y almacena la información.

Sistema de almacenamiento magneto-óptico.- Sistema combinado que graba la información de forma magnética bajo la incidencia de un rayo láser, y la reproduce por medios ópticos (super disk, jaz, disco zip, entre otros).

SECCIÓN II.- DE LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES

ARTÍCULO 2.- Las entidades de los sectores financiero público y privado; así como las compañías auxiliares de servicios financieros, en lo que concierne a la información de los servicios financieros que prestan a las entidades financieras, mantendrán sus archivos contables físicos, incluyendo los respaldos respectivos, por el plazo de diez (10) años contados a partir de la conclusión de la operación correspondiente.

ARTÍCULO 3.- Las entidades citadas en el artículo precedente, grabarán en sistemas de almacenamiento magnético, óptico, magneto-óptico u otros, todos los archivos contables físicos incluidos sus respaldos, y los documentos que la entidad controlada estime que merecen su conservación y autenticidad.

ARTÍCULO 4.- Los archivos almacenados en formato digital de los documentos contables, incluyendo los respaldos respectivos, deberán mantenerse por un plazo de al menos quince (15) años.

ARTÍCULO 5.- Las entidades controladas, para la conservación de los archivos podrán utilizar sistemas de almacenamiento magnético, ópticos, magneto-ópticos u otros, de acuerdo con lo dispuesto en la presente norma de control y en los procedimientos propios que para el efecto apruebe el directorio de la entidad controlada.

ARTÍCULO 6.- Al grabarse un documento en los sistemas de almacenamiento descritos en la presente norma, se cuidará que la grabación en el medio respectivo tenga las medidas de seguridad que garanticen que los documentos digitalizados no sean editables, que la grabación sea nítida e íntegra y mantenga absoluta fidelidad, de tal forma que permita obtener una reproducción fi dedigna. En consecuencia queda prohibido hacer recortes, dobles, enmendaduras o cualquier otra alteración al original del documento que se graba.

ARTÍCULO 7.- Los sistemas de almacenamiento, magnético, óptico, magneto-óptico u otros, que contengan los documentos referidos en esta norma, una vez que hayan quedado correctamente grabados y dependiendo de su naturaleza, deben conservarse en un lugar de almacenamiento de los dispositivos de respaldo de la entidad controlada, misma que debe cumplir con las condiciones físicas y ambientales internacionalmente requeridas para la preservación de aquellos.

ARTÍCULO 8.- La copia digitalizada de un documento grabado en los sistemas de almacenamiento descritos en la presente norma, tendrán el mismo valor probatorio que el Código Orgánico General de Procesos le otorga al original, siempre que la grabación se hubiera realizado observando lo dispuesto en esta norma.

ARTÍCULO 9.- Respecto de los archivos digitales, se aplicarán las disposiciones previstas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, el Código Orgánico General de Procesos y demás leyes correspondientes.

SECCIÓN III.- DEL ALMACENAMIENTO

ARTÍCULO 10.- Previo a la implementación de los sistemas de archivo en formato digital las entidades controladas deberán notificar a la Superintendencia de Bancos, para lo cual acompañaran toda la información que permita establecer la conveniencia o no de su uso.

El organismo de control podrá realizar las verificaciones del cumplimiento de la presente norma en las auditorías in situ que realice.

ARTÍCULO 11.- Los dispositivos utilizados para el almacenamiento llevaran una etiqueta descriptiva del contenido de los archivos grabados.

ARTÍCULO 12.- Los archivos debidamente grabados deberán numerarse en orden secuencial, para que se puedan identificar fácilmente.

ARTÍCULO 13.- Se prohíbe dejar espacios en blanco dentro de los documentos grabados.

ARTÍCULO 14.- Al inicio del almacenamiento de los documentos y archivos, la entidad controlada grabará un acta en la que constarán los siguientes datos:

Nombre de la entidad financiera, con la especificación de la oficina a cuyo cargo está la custodia de la documentación que se almacena;

Lugar y fecha en que se inicia el almacenamiento de los archivos;

Disposición emitida por el funcionario autorizado, para el almacenamiento de los archivos;

Detalle pormenorizado de los documentos a ser grabados; y,

Nombre y firma del funcionario encargado del almacenamiento de los archivos y del representante legal de la oficina de la entidad controlada, o de su delegado.

ARTÍCULO 15.- Inmediatamente después del último documento grabado deberá incorporarse el acta de terminación con los siguientes datos:

Número de orden y nombre del archivo;

Lugar y fecha en la que se terminó la grabación;

Nombre de la oficina de la entidad controlada cuyo archivo fue grabado en los sistemas de almacenamiento;

Fecha de la actualización de los documentos, de ser el caso, y el motivo de dicha actualización;

Detalle del último documento que se ha grabado;

Número total de documentos que han sido grabados y su tamaño en megabytes; g. Índice de los documentos grabados;

Declaración de los funcionarios responsables de que los documentos grabados que constan en los dispositivos son auténticos; y,

Nombre y firma del funcionario encargado del almacenamiento de los archivos y del representante legal de la oficina de la entidad controlada, o de su delegado.

ARTÍCULO 16.- Los originales de cada acta de iniciación y de terminación llevarán el mismo número de orden correspondiente al dispositivo utilizado y a más de grabarse deberán archivar en la entidad controlada con todas las seguridades.

ARTÍCULO 17.- Las entidades controladas mantendrán un registro de las personas a cargo de la custodia de los sistemas de archivo y de aquellas autorizadas para acceder a su información y la oficina a la que pertenecen.

SECCIÓN IV.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO 18.- Los documentos que se graben en sistemas de almacenamiento magnético, óptico, magnetoóptico u otros, deben permitir el formateo para modo no borrrable, con las debidas medidas de seguridad de acceso.

Para el caso de que la entidad controlada utilice sistemas basados en redes donde los datos están alojados en espacios de almacenamiento virtualizado, deberán aplicar las medidas de seguridad establecidas en la norma de riesgo operativo.

ARTÍCULO 19.- Para grabar en los sistemas de almacenamiento descritos en la presente norma, la entidad controlada deberá tener una herramienta tecnológica diseñada para el manejo de archivos de documentos, la misma que no debe permitir ningún tipo de acceso para la modificación de la información en ella almacenada, pudiendo tener estaciones de consulta descentralizadas.

ARTÍCULO 20.- La custodia de los archivos grabados en los sistemas de almacenamiento magnético, óptico, magneto-óptico u otros y las consultas a los mismos serán de responsabilidad directa del propietario de la información, que será el funcionario responsable del sistema de reproducción.

ARTÍCULO 21.- La entidad controlada obtendrá respaldos de la información grabada en la herramienta tecnológica las veces que se requiera, las cuales deberán guardarse en un lugar con riesgos diferentes al correspondiente a la emisión de los documentos y mantendrá un registro de las personas autorizadas para acceder a la información que consta en cualquiera de los sistemas de almacenamiento descritos en la presente norma.

ARTÍCULO 22.- La entidad controlada cuidará que la herramienta tecnológica para el manejo de archivos sea original y tenga sus licencias respectivas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las entidades controladas establecerán mecanismos de seguridad de la información que impidan la adulteración de los archivos contables físicos y sus respaldos; así como, para el de cualquiera de los sistemas de almacenamiento utilizados.

SEGUNDA.- Luego de cumplido el plazo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero para la conservación de los archivos físicos y sus respaldos, las entidades controladas podrán proceder a su incineración o destrucción, para lo cual se elaborará un acta en la que se hagan constar los siguientes datos:

Lugar y fecha de la incineración o destrucción;

Identificación de la oficina de la entidad controlada a cuyo archivo corresponden los documentos incinerados o destruidos;

Detalle de la documentación que se ha incinerado o destruido, debiendo constar claramente la fecha de registro inicial y la fecha de conclusión de la operación y el nombre del cliente o usuario final al que pertenece la documentación; y,

El acta deberá estar suscrita por los siguientes funcionarios de la entidad controlada, de los cuales deberá constar el nombre y firma, los que serán responsables de la incineración o destrucción: representante legal o su delegado, responsable de su custodia y auditor interno.

Copia del acta de incineración o destrucción se remitirá a la Superintendencia de Bancos.

TERCERA.- Luego de cumplido el plazo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero para la conservación de los dispositivos que contienen los archivos de los documentos contables y sus respaldos almacenados en formato digital, las entidades controladas podrán resolver su destrucción, para lo cual deberán observar las disposiciones establecidas por la autoridad competente. En este caso, la entidad controlada elaborará un acta en la que se hagan constar los siguientes datos:

Lugar y fecha de la destrucción;

Identificación de la oficina de la entidad controlada a la que corresponden los dispositivos de almacenamiento que se destruyen;

Detalle de la documentación almacenada en el dispositivo que se ha destruido, debiendo constar claramente el lugar y la fecha de inicio del almacenamiento de los documentos y archivos; el lugar y la fecha en la que se terminó la grabación; fecha de la actualización de los documentos, de ser el caso; y, detalle de los nombres de los cliente o usuario final a los que pertenece la documentación; y,

El acta deberá estar suscrita por los siguientes funcionarios de la entidad controlada, de los cuales deberá constar el nombre y firma, los que serán responsables de la destrucción: representante legal o su delegado, responsable de su custodia y auditor interno.

Copia del acta de destrucción se remitirá a la Superintendencia de Bancos.

CUARTA.- En caso de alteración, adulteración o falsificación de los documentos, el representante legal de la entidad controlada realizará la denuncia respectiva para que el autor de estas infracciones sea sancionado de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Integral Penal, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

QUINTA.- Las entidades controladas deberán proporcionar a la Superintendencia de Bancos las facilidades técnicas necesarias para acceder en cualquier momento a la información grabada en los sistemas de almacenamiento antes descritos.

SEXTA.- En caso de reproducción de los documentos archivados en sistemas de almacenamiento para ser entregados a terceros, las entidades controladas deberán observar lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero respecto a sigilo, reserva y la no divulgación de información.

La reproducción de los cheques, de los comprobantes de depósito y de los estados de cuenta podrá ser concedida únicamente a petición del titular de la correspondiente cuenta.

Los cargos por las reproducciones se sujetarán a lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Las entidades controladas no podrán negar la entrega de información que sobre sí mismo solicite el usuario financiero.

SÉPTIMA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente norma serán absueltos por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Derogar el capítulo II "Normas para la conservación de los archivos en sistemas de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos", del título XII "De la información y publicidad", del libro I "Normas generales para las instituciones del sistema financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, y todas las resoluciones que se opongan a la presente norma.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de julio del dos mil dieciséis.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de julio del dos mil dieciséis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, E.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

No. SB-DTL-2016-734

Gabriel Solís Vinuesa
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que mediante comunicaciones de 22 y 27 de julio del 2016, el licenciado CPA César Vicente Vásquez Pilatuña, solicita y completa la documentación para calificarse como auditor interno para las instituciones financieras públicas y privadas, controladas por la Superintendencia de Bancos;

Que el licenciado CPA César Vicente Vásquez Pilatuña, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como auditor interno, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes; y, no registra hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

Que el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para los auditores internos;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que en el título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las instituciones del sistema financiero", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta

Bancaria, consta el capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que mediante memorando No. SB-DTL-2016-0927-M de 29 de julio del 2016, se ha emitido informe favorable para la calificación solicitada; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al licenciado CPA César Vicente Vásconez Pilatuña, portador de la cédula de ciudadanía No. 1707034466, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las instituciones financieras públicas y privadas, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comuniqué del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y nueve julio del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinuesa, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y nueve julio del dos mil dieciséis

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 11 de agosto de 2016.

No. SB-DTL-2016-735

Gabriel Solís Vinuesa
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que mediante comunicación de 27 de julio del 2016, el doctor Rubén Wilson Ayala Vega, solicita la calificación como auditor interno para las instituciones financieras públicas y privadas, controladas por la Superintendencia de Bancos;

Que el doctor Rubén Wilson Ayala Vega, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como auditor interno, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes; y, no registra hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

Que el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para los auditores internos;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el

Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que en el título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las instituciones del sistema financiero", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que mediante memorando No. SB-DTL-2016-0928-M de 29 de julio del 2016, se ha emitido informe favorable para la calificación solicitada; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al doctor Rubén Wilson Ayala Vega, portador de la cédula de ciudadanía No.1709213498, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las instituciones financieras públicas y privadas, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comuniqué del particular a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y nueve julio del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinuesa, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y nueve julio del dos mil dieciséis

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 11 de agosto de 2016.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-121

Kléver Mejía Caguasango
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (S)

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: "Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control";

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: "Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.";

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: "Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...).";

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: "Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.";

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: "Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:

1. La liquidación de la entidad financiera;
2. La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;
3. El retiro de los permisos de funcionamiento;
4. El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;
5. Designación del liquidador; y,
6. La cesación de funciones del administrador temporal. En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes. La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición. La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes. El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.";

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que: "La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.";

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que: "La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.";

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: "La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.";

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: "Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fi je sus honorarios. (...).";

Que, el numeral 1) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la "NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA", señala: "Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social. Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:

Cuando el organismo de control determine que una entidad controlada ha suspendido la atención a sus socios de manera unilateral, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia.

Previamente, se requerirá al representante legal la justificación correspondiente sobre la situación antes indicada, mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito cuando no haya sido factible ubicar al representante legal. En cualquier caso, la entidad controlada deberá reanudar su atención normal al siguiente día hábil de la correspondiente notificación. En caso de incumplimiento, la Superintendencia procederá, sin más trámite, con la liquidación forzosa de la entidad."

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: "El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad."

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1809 de 05 de mayo de 2010, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador –CODENPE-, concede personería jurídica a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO "11 DE MARZO", con domicilio en el cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002216 de 7 de junio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba la adecuación del estatuto de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO "11 DE MARZO", transformando su naturaleza jurídica a COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "11 DE MARZO", con RUC No. 1792249406001;

Que, mediante informe No. SEPS-IFMRDNLSF- 2016-0074 de 15 de abril de 2016, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, se pronunció sobre la situación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "11 DE MARZO", recomendando a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "11 DE MARZO", de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y numeral 1) del artículo 16 de la Resolución 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMRDNLSF- 2016-0199 de 5 de mayo de 2016, la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base de lo expuesto en el memorando No. SEPS-SGDIFPS- 2016-0475 de 28 de marzo de 2016 de la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario; en el informe No. SEPS-IR-DNSES-2016-0370 de 29 de marzo de 2016 de la Intendencia de Riesgos; y, en el informe No. SEPSIFMR- DNLSF-2016-0074 de 15 de abril de 2016 de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomienda la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "11 DE MARZO", por encontrarse incurso en la causal establecida en el numeral 11), del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y numeral 1 del artículo 16 de la Resolución 132-2015-F;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2016-0303 de 16 de mayo de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "11 DE MARZO";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento General, es responsabilidad del Intendente General Técnico subrogar al Superintendente de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.1) del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Institución, publicado mediante Resolución No. SEPS-2016-023 de 29 de febrero de 2016;

Que, mediante acción de personal No. 0757 de 25 de mayo de 2016, el Director Nacional de Talento Humano, delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de la Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, resuelve autorizar al Intendente General Técnico, Kléver Mejía Caguasango, para que subroge las funciones de Superintendente de Economía Popular y Solidaria los días 25 y 26 de mayo de 2016; En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "11 DE MARZO", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792249406001, con domicilio en el cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el numeral 1) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras "en liquidación".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "11 DE MARZO", tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar a el señor PEDRO ESTÉBAN VINUEZA YÁNEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 1712942760, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y

CRÉDITO "11 DE MARZO", quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

El liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "11 DE MARZO", conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "11 DE MARZO".

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de mayo de 2016.

f.) Kléver Mejía Caguasango, Superintendente de Economía Popular y Solidaria (S).

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 18 de julio de 2016.- f.) legible.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-122

Kléver Mejía Caguasango
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA (S)

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: "Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control";

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: "Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.";

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: "Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...).";

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: "Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.";

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: "Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:

1. La liquidación de la entidad financiera;
2. La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;
3. El retiro de los permisos de funcionamiento;
4. El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;
5. Designación del liquidador; y,

6. La cesación de funciones del administrador temporal.

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición. La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que: “La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”;

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que: “La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.”;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: “Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fi je sus honorarios. (...)”;

Que, el numeral 2) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la “NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”, señala: “Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social. Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:

“2. Si tras haber sido requeridos por los medios y en los plazos que la Superintendencia establezca, la entidad controlada no presente sus estados financieros durante seis meses consecutivos, en el caso de que estén obligados a presentarlos de manera mensual; o durante dos trimestres consecutivos, si los estados financieros se deben presentar de manera trimestral, sin que medie justificación alguna aceptada por el organismo de control, o, habiendo justificado este incumplimiento, se incurra nuevamente en el mismo durante el siguiente ejercicio económico.

Sin perjuicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar, el organismo de control requerirá al representante legal de la entidad, en el domicilio registrado en la Superintendencia, la entrega dentro del plazo de 15 días de los estados financieros pendientes. De no ser posible localizar al representante legal, en un plazo de 5 días, se le notificará mediante publicación en un medio de comunicación escrito, requiriéndole la entrega de los estados financieros pendientes dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de dicha publicación.

Una vez transcurridos los términos señalados en el párrafo precedente, y de persistir el incumplimiento con la entrega de los estados financieros, la Superintendencia procederá con la liquidación forzosa de la entidad.”;

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: “El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo No. 02081 de 14 de noviembre de 1989, el Ministerio de Bienestar Social, concedió personería jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “RUNA SAPI”, con domicilio en la comuna San Antonio de Bashalán Pucará, parroquia de Punín, provincia de Chimborazo;

Que, mediante resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001570 de 31 de mayo de 2013, la Cooperativa de Ahorro y Crédito “RUNA SAPI”, adecuó sus estatutos de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante informe No. SEPS-IFMRDNLQSF- 2016-0095 de 04 de mayo de 2016, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero (E), pone en consideración del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el informe final para la liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “RUNA SAPI”, en el referido informe concluye que la entidad no remitió los respectivos estados financieros luego de transcurrido los 30 días plazo contados desde la notificación por medio de la prensa escrita, por lo expuesto la cooperativa se encuentra incurso en la causal de liquidación forzosa señalada en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución No. 132- 2015-F de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sin que sea posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMRDNLQSF- 2016-0234 de 09 de mayo de 2016, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, establece que la Cooperativa de Ahorro y Crédito “RUNA SAPI”, ha incurrido en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario; y, numeral 2 del artículo 16 de la Resolución 132-

2015-F, además en el indicado memorando solicita a esta Intendencia se efectúe el respectivo análisis jurídico y trasladar el mismo al señor Superintendente para que, de ser el caso, disponga la liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "RUNA SAPI";

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2016-0465 de 25 de mayo de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "RUNA SAPI".

Que, mediante acción de personal No. 0757 de 25 de mayo de 2016, se autoriza a Kléver Rolando Mejía Caguasango, para que subrogue las funciones del cargo de Superintendente de Economía Popular y Solidaria, los días 25 y 26 de mayo de 2016.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la Cooperativa de Ahorro y Crédito "RUNA SAPI", con Registro Único de Contribuyentes No. 0691708489001, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras "en liquidación".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la Cooperativa de Ahorro y Crédito "RUNA SAPI", tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al señor Celso Darwin

Villegas Espín, portador de la cédula de ciudadanía No. 1803054178, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "RUNA SAPI", quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

El liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "RUNA SAPI", conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, domicilio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "RUNA SAPI".

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de mayo de 2016.

f.) Kléver Mejía Caguasango, Superintendente de Economía Popular y Solidaria (S).

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 18 de julio de 2016.- f.)
llegible.

[No. 16-2015 / GADIPMC-MIES](#)

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, la Codificación del Código Civil en su Art. 577 indica: Las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento.

Que, el Art. 23 del Decreto Ejecutivo No. 379 del 3 de agosto del 2015, publicado en el registro oficial No. 570, del 21 de agosto del 2015, mediante el cual se Codifica y Reforma al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio del 2013, establece el procedimiento para la disolución voluntaria de las Organizaciones Sociales.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580, publicado en el Registro Oficial No. 158 del 29 de Agosto del 2007, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, reorganizó la Función Ejecutiva cambiando la denominación del Ministerio de Bienestar Social por Ministerio de Inclusión Económica y Social, conforme consta en el Art. 1 del citado cuerpo legal.

Que, de conformidad con el Convenio de Transferencia de Competencias firmado el 3 de diciembre del 2002, el Ministerio de Bienestar Social actual Ministerio de Inclusión Económica Social transfiere al Gobierno Municipal del cantón Cayambe, la competencia de concesión de personerías jurídicas, aprobación de estatutos y sus reformas, así como registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros, disolución y liquidación de las organizaciones de participación popular, fundaciones y corporaciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus disposiciones generales primera establece: "Vigencia de los convenios de descentralización.- Los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad a este Código, entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la Constitución y este Código".

Que, el Ministerio de Bienestar Social actual Ministerio de Inclusión Económica y Social mediante Acuerdo Ministerial No. 002575 del 20 de mayo de 1992, aprobó los estatutos y concedió la personería jurídica al Comité de Desarrollo Comunal Santa Ana, con domicilio en la parroquia Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

Que, mediante oficio s/n de fecha 2 de agosto del 2015, ingresado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, el 15 de septiembre del 2015, trámite 0009973, los señores Cesar Andrimba y Hugo Catucuamba – Presidente y Secretario respectivamente del Comité de Desarrollo Comunal Santa Ana, solicitan se apruebe la resolución de disolución y liquidación del Comité.

Que, los socios del Comité de Desarrollo Comunal Santa Ana, han conocido, discutido y aprobado por unanimidad la disolución voluntaria del Comité conforme consta del acta de Asamblea General llevadas a cabo el 26 de junio del 2015. Que, mediante asamblea general de socios del 26 de junio del 2015, se nombra como liquidador del Comité de Desarrollo Comunal Santa Ana al señor Segundo Miguel Lechón Campues quien presenta el informe de liquidación final de fecha 30 de octubre del 2015.

Que, la Procuraduría Sindica Municipal, mediante Oficio No 89 OS-PS-GADMC de fecha 9 de noviembre del 2015 trámite interno No. 0012436 de fecha 10 de noviembre del 2015, ha informado sobre la legalidad del trámite solicitado por el comité, por cumplir con los precepto legales, siendo documento habilitante de la presente resolución lo expresado en dicho informe.

Que, la Comisión de Organizaciones Sociales mediante OF. No. 12-GAD-MC-SC, trámite interno No. 0012775 de fecha 18 de noviembre del 2015 (Adjuntó Informe de la Comisión de Organizaciones Sociales de fecha 18 de noviembre del 2015), ha emitido Informe Favorable a la petición de la Organización antes mencionada. Que, la Cámara Edilicia del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, en sesión del día jueves 26 de noviembre del 2015, aprobó declarar disuelta y liquidada de hecho y de derecho al Comité de Desarrollo Comunal Santa Ana, con domicilio en la parroquia Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha. En ejercicio de las facultades legales que se halla investido

Resuelve:

ARTÍCULO UNO.- Declarar Disuelto y Liquidado de hecho y de derecho al Comité de Desarrollo Comunal Santa Ana, con domicilio, en la parroquia Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, de conformidad con la voluntad expresa de sus socios y como tal, se elimina su nombre de los de los registros y archivos constantes en la oficina de Organizaciones Sociales de la Procuraduría Sindica del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe.

ARTÍCULO DOS.- Reconocer como liquidador del Comité de Desarrollo Comunal Santa Ana, al señor Segundo Miguel Lechón Campues con cédula de ciudadanía No. 170428874-3, el mismo que tendrá como única atribución el realizar el traspaso de todos los bienes del comité a donde la última Asamblea General de Socios lo haya resuelto.

ARTÍCULO TRES.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encarga la Unidad de Organizaciones Sociales de la Procuraduría Sindica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cayambe.

ARTÍCULO CUATRO.- La presente Resolución de Disolución será inscrita en el Registro Único de la Organizaciones de la Sociedad Civil - RUOS.

ARTÍCULO CINCO.- Publicada que sea la presente Resolución Municipal, será agregado al expediente del Comité de Desarrollo Comunal Santa Ana, para su archivo.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Cayambe, el veinte y seis de noviembre del 2015

f.) Lcdo. Guillermo Churuchumbi, Alcalde GADIP del Municipio de Cayambe..

f.) Dr. Bolívar Beltrán, Procurador Síndico.